



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), marzo siete de dos mil veintitrés

PROCESO	VERBAL – PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	YISEDY YAMILE TEJADA GRANDE
DEMANDADO	RAUL ANTONIO GOEZ TUBERQUIA
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-2023-00110 00
INTERLOCUTORIO	0150 DE 2023

Allegados los requisitos exigidos, de conformidad con el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

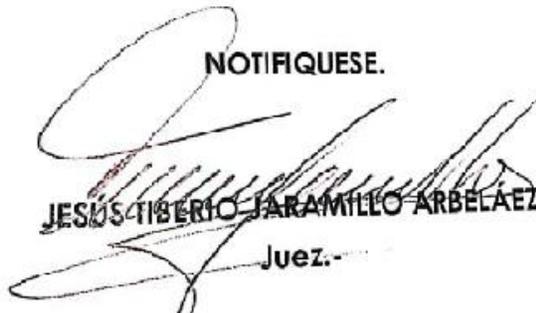
PRIMERO. - **ADMITIR** la demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, a través de la Defensoría de Familia, prestando asistencia legal a la señora **YISEDY YAMILE TEJADA GRANDE**, quien actúa en representación del niño **THOMAS GOEZ TEJADA**, frente al señor **RAUL ANTONIO GOEZ TUBERQUIA**, con base en la causal 4ª del artículo 315 del C. C.

SEGUNDO. - **IMPARTIR** a la demanda el trámite del proceso **VERBAL**, consagrado en el artículo 368 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO. - **NOTIFICAR** este auto al demandado, en la forma consagrada en el artículo 8º, de la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

CUARTO. - **CITAR** por aviso a los parientes por línea materna y mediante emplazamiento a los parientes por línea paterna, que deben ser oídos, en la forma señalada en el artículo 395 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 61 del Código Civil, en armonía con el artículo 10º, de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. - **NOTIFICAR** este auto al Ministerio Público y a la Defensoría de Familia para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.